

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 309-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 15 JUL 2015

VISTO: El Expediente Administrativo N°884-2006; el informe Técnico Legal N° 001-2014/MCCQ/NSJ de fecha 30 de enero del 2014 y el informe N°198-2015/GRP-490100 de fecha 15 de julio del 2015, respecto de la Asociación de Mini Granjas El Molino, sobre formalización de terreno eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, el presente procedimiento es uno de adjudicación de terrenos eriazos habilitados iniciado al amparo del artículo 17° del Decreto Supremo N° 011-97-AG – Reglamento de la Ley N° 26505, solicitud que fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 189-2001-CTAR PIURA-DRA de fecha 21 de marzo del 2001, que resuelve Declarar procedente la petición formulada por don DEMETRIO REQUENA REQUENA, representante legal de la Asociación de Mini Granjas El Molino, referente a la adjudicación de 268 has 9800 m2, con Registro Catastral N° 41888 del predio rústico EL MOLINO, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, obra en el expediente la inspección ocular de fecha 09 de mayo del 2008, realizada por el Equipo Técnico Legal de COFOPRI que da cuenta de la habilitación del predio, habiéndose emitido el Informe Técnico Legal N° 003-2008/JAGCR/IC-JMMV/CL de fecha 03 de julio del 2008 y que dio mérito a la Resolución de Jefatura N° 053-2008-COFOPRI/OZPIU de fecha julio del 2008 que aprueba **DECLARAR**, recompuesto el expediente N° II-1978-1999, reasignado con HUE N° 0884-2006; **CONTINUAR**, el procedimiento administrativo iniciado en el expediente N° II-1978-1999, reasignado con HUE N° 0884-2006; **DEJAR**, sin efecto todas las resoluciones que se opongan a la presente;

Que, asimismo, obra la inspección ocular de fecha 06 de julio del 2012, realizada por el personal de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, en el que se da cuenta de la habilitación del predio, habiéndose emitido el informe N° 001-2014/MCCQ/NSJ de fecha 30 de enero del 2014 que dio mérito al oficio N° 100-2014/GRP-490000 de fecha 04 de febrero del 2014 mediante el cual se comunica al administrado la procedencia de la suscripción del contrato de compraventa de terrenos eriazos y un pago de saldo correspondiente a la suma de S/. 101,001.20 (CIENTO UN MIL UNO Y 20/100 NUEVOS SOLES) por 31.5471 Hás en un plazo no mayor a 45 días;

Que, obra la Resolución Gerencial N° 425-2014-GRP de fecha 05 de diciembre del 2014 que resuelve entre otros que CUMPLA la Asociación Mini Granjas El Molino, con lo ordenado en el Oficio N° 100-2014/GRP-49000, de fecha 04 de febrero del 2014, respecto al pago del saldo del predio, monto que fue cancelado con fecha 16 de febrero del 2014, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta;

Que, mediante solicitud de fecha 27 de mayo del 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRORURAL, solicitó al Ministerio de Cultura, el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, documento que fue remitido mediante el Oficio N° 490-2015-DDC-PIU/MC de fecha 08 de julio del 2015, que contiene el CIRA N° 099-2015;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, de otro lado, el literal b) del inciso 218.2) del artículo 218 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que agota la vía administrativa: *“El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o”;*

Que, en este sentido, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 415-2014/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 11 de noviembre del 2014, se declararon infundados los recursos de apelación interpuestos por los administrados AMERICA VEGA VALDIVIEZO, JANET CARDENAS VEGA, JORGE AUGUSTO ALZAMORA CORDOVA y GILBERTO RUPERTO CORDOVA NIZAMA., contra la Resolución Gerencial N° 08-2014-HRP-GRSFLPR de fecha 31 de enero del 2014, la Resolución Gerencial N° 09-2014-HRP-GRSFLPR de fecha 31 de enero del 2014, la Resolución Gerencial N° 24-2014-HRP-GRSFLPR de fecha 31 de enero del 2014, la Resolución Gerencial N° 25-2014-HRP-GRSFLPR de fecha 31 de enero del 2014, las mismas que declararon improcedentes las solicitudes de otorgamiento de contrato de compra venta; asimismo, se señala que se da por agotada la vía administrativa; con lo cual de acuerdo a lo prescrito en la Ley, habiéndose resuelto el recurso de apelación interpuesto; y, según lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 415-2014/GOB.REG.PIURA-GGR, se entiende que efectivamente **se agotó la vía administrativa, no existiendo por tanto recurso que pueda impugnar el administrado en vía administrativa contra la referida Resolución;**



Que, en consecuencia, se ha cumplido con lo establecido en el artículo IV inciso 1.2) del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que comprende el derecho a exponer los argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, por tanto, con la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 483-2014/GOB.REG.PIURA-GGR de fecha 19 de diciembre del 2014, se ha procedido con agotar la vía administrativa;



Que, finalmente, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, respecto a los expedientes en trámite a cargo de COFOPRI sobre adjudicación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas a la actividad agropecuaria, se adecuarán a lo establecido en el presente reglamento, y de conformidad con el artículo 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 que conforme al Principio de Preclusión, el procedimiento de adjudicación de tierras eriazas al amparo de la legislación anterior al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA debe continuarse sin retrotraer etapas, de lo contrario se estaría vulnerando dicha norma; por lo que, corresponde continuar con el procedimiento administrativo en la etapa en que se encuentra y adecuarlo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 conforme lo prescrito en su artículo 38°, es decir la etapa del Otorgamiento del Título de Propiedad;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

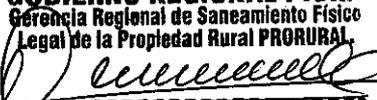
ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de la Asociación de Mini Granjas El Molino, inscrita en la Partida Registral N° 00115881 del Registro de Personas Jurídicas, debidamente representado por Demetrio Requena Requena, identificado con DNI N° 02655530, de un área de 238.1571 Ha, ubicado en el Sector El Molino, Valle Medio Piura, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTIN
Gerente Regional